



## **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS  
**FECHA RECEPCIÓN:** 14 de junio de 2005  
**ASUNTO:** TRANSFORMACIÓN DE LOCALES A VIVIENDA SIN  
POSIBILIDAD DE DISPONER CHIMENEA EN LA COCINA.

---

### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*Siguiendo el procedimiento establecido para la realización de consultas por los Distritos al Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Coordinación Territorial, se formula consulta relativa a la necesidad, o no, de dotar a las nuevas viviendas, surgidas de la transformación de locales comerciales y que no contaban con chimenea, de dicho sistema de evacuación de humos procedentes de la campana extractora de la cocina.*

*La duda que se nos plantea surge de que, por una parte el Artículo 6.8.11 de las NN.UU. "Dotación de servicio de evacuación de gases, humos y polvos", establece en su punto 1º que:*

*"La evacuación de gases, humos y polvos producidos en cocinas no domésticas, generadores de calor y actividades industriales se efectuará mediante chimenea independiente con punto de emisión por encima de la cubierta del edificio, no permitiéndose las salidas directas a fachadas o patios...." Es decir, se refiere a cocinas de tipo industrial, deduciendo de la redacción del mismo que se libera de dicha obligatoriedad a las cocinas domésticas.*

*Pero por otra parte en el Artículo 7.3.4 "Programa de vivienda", se establece la necesidad de dotar a las cocinas de chimenea, al decir en su apartado 2.a) que:*

*"La cocina, al ser una pieza en la que se produce combustión o gases, dispondrá de chimenea para su evacuación, independientemente del hueco de luz y ventilación".*

*En consecuencia con todo lo anterior, parece deducirse que sería obligatorio dotar a estas nuevas viviendas de chimenea para la extracción de humos, pero que dicha chimenea no tiene que elevarse hasta la cubierta del edificio, llevándola únicamente hasta el exterior, de forma similar a la prevista por el mismo artículo 6.8.11 para los generadores de calor domésticos.*

*La adopción de esta solución originaría automáticamente la protesta de la vivienda inmediatamente superior a la de nueva creación, ya que sería el más directamente perjudicado por la evacuación de humos de ésta.*

*En previsión de los impedimentos que presumiblemente se pondrían por la Comunidades de Propietarios afectadas, se plantea por los solicitantes la alternativa de instalación de campanas extractoras dotadas de filtros de carbono y sin chimenea al exterior, de tal forma*



*que de no renovarse los mismos con cierta periodicidad, serían los propios usuarios de las nuevas viviendas los primeros perjudicados.*

*Se precisa por tanto aclaración sobre la posibilidad de autorizar, en aquellos locales que no cuenten con chimenea, la creación de viviendas cuya cocina carezca de dicha dotación, incluyendo en su lugar los referidos filtros.*

## **INFORME:**

Vista la consulta formulada por el secretario del Distrito de Puente de Vallecas, se informa lo siguiente:

### **1º Necesidad de chimenea en la cocina de una vivienda.**

Hay que entender que el artículo 7.3.4 de las NN.UU. establece la obligatoriedad de disponer de chimenea en las cocinas como consecuencia de que en ella se producen gases de combustión utilizándose mayoritariamente gas como combustible.

### **2º Características de la chimenea.**

La Norma tecnológica de la edificación sobre ventilación (NTE-ISV), aclara el concepto de chimenea establecido en el párrafo anterior señalando que se trata de un conducto vertical de tiro forzado<sup>1</sup>.

De acuerdo con la normativa específica de aplicación a las instalaciones de gas<sup>2</sup>, se establecen distintas posibilidades para realizar la evacuación de gases de la combustión de aparatos de circuito abierto que no precisen estar conectados a un conducto de evacuación<sup>3</sup>. De entre los distintos sistemas previstos en el punto 05.2.3.1 de la ITC MI-IRG 05, para realizar la evacuación de gases de la combustión cumpliendo con dicha ITC y con el artículo 7.3.4 de las NN.UU., únicamente es admisible la evacuación mediante una chimenea individual o general del edificio<sup>4</sup> que discurra verticalmente hasta una salida única por encima de la cubierta del mismo.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 6.7.6 de las NN.UU se trataría de ventilación natural conducida

<sup>2</sup> RD 1853/1993 de 232 de octubre que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en Locales Destinados a Usos Domésticos, Colectivos o Comerciales.

<sup>3</sup> Según el punto 05.2.1 de la ITC MI-IRG 05 se trata de aparatos de cocción, aparatos de calefacción (estufas) con los límites establecidos en la propia ITC, maquinas de lavar y/o secar ropa, refrigeradores y otros aparatos de consumo nominal no superior a 4,65 KW.

<sup>4</sup> Según 01.15 de la ITC MI-IRG 01. Se entiende por chimenea general del edificio un conducto especialmente diseñado para la ventilación y/o evacuación de los productos de la combustión de gas que teniendo sus conexiones con locales del edificio tiene una salida única a nivel superior a la cubierta del edificio.



### **3º Piezas destinadas a cocina que no disponen de chimenea.**

Dado que la finalidad de la chimenea es la evacuación de gases de la combustión, basta con que no se produzca combustión para que sea innecesario disponer de chimenea en la cocina como por ejemplo con cocina eléctrica en cualquiera de sus modalidades.

### **4º Ventilación de cocinas.**

De acuerdo con el mismo artículo señalado en el punto primero, la ventilación de la cocina se llevará a cabo por los huecos de ventilación natural que obligatoriamente dispondrá dicha pieza.

No obstante, es frecuente la utilización de campanas motorizadas localizadas sobre los aparatos de cocción con el fin de eliminar los olores que se producen en la cocina; la instalación de este tipo de electrodoméstico no es obligatorio, existiendo dos tipos de campanas:

a) Las que expulsan al exterior el aire procedente de la cocina.

En este caso, se deben cumplir las condiciones fijadas en los números 1 y 3 del artículo 6.10.8 de las NN.UU, teniendo en cuenta en relación con las condiciones estéticas de esta solución, se deberá valorar la aparición de manchas de grasa en el punto de evacuación que pueden afectar a la fachada bien porque carezcan de filtro de grasas o por un inadecuado mantenimiento del mismo.

b) Las que dotadas de filtros recirculan y desodorizan el aire de la cocina.

Este tipo de campanas, no presentan ningún inconveniente para autorizar su instalación.

Madrid, 14 de julio de 2005